



Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
18 de mayo de 2022
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 15ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 22 de octubre de 2021 a las 10.00 horas

Presidente: Sra. Al-Thani (Qatar)

Sumario

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación)
(A/76/203)

1. **El Sr. Klussmann** (Alemania) afirma que la jurisdicción universal es un instrumento eficaz y proporcionado para exigir responsabilidades por los crímenes más graves de trascendencia internacional. Aunque Alemania prefiere que los delitos de derecho internacional más graves sean juzgados por tribunales internacionales, en particular por la Corte Penal Internacional si se cumplen los criterios complementarios aplicables, el país hace lo que corresponde para garantizar la rendición de cuentas por dichos delitos, y los tribunales alemanes juzgan actualmente casos de torturas perpetradas en las cárceles sirias por el régimen sirio y crímenes cometidos por miembros del Dáesh.

2. Desde 2002, los fiscales alemanes pueden, en virtud del derecho interno, ejercer la jurisdicción universal respecto de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos fuera de Alemania, con independencia de la nacionalidad de la víctima o del autor o de cualquier otra conexión con el país. Sin embargo, no se prevé la responsabilidad penal de las empresas u otras personas jurídicas, y podría ser necesario tener en cuenta la posible aplicabilidad de la inmunidad. Además, para ser juzgado por un tribunal alemán, el acusado debe estar presente en Alemania; los juicios en rebeldía no se permiten en el ordenamiento jurídico alemán. No obstante, los fiscales y la policía pueden iniciar investigaciones preparatorias para preservar las pruebas y apoyar la rápida incoación del procedimiento que corresponda una vez que el acusado entre en Alemania.

3. Se han creado unidades especiales de la policía y la fiscalía para investigar los delitos internacionales. El Fiscal General Federal suele iniciar investigaciones sobre delitos internacionales a partir de la información recibida de las autoridades alemanas de migración. También lleva a cabo investigaciones estructurales, en cuyo transcurso reúne y preserva pruebas de delitos a gran escala para utilizarlas en futuros procedimientos. Desde 2011 existe una investigación de este tipo en marcha sobre los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por miembros del régimen sirio, incluido el presunto empleo de armas químicas.

4. El 24 de febrero de 2021, un tribunal alemán condenó a un miembro de los servicios de inteligencia sirios a cuatro años y seis meses de prisión por complicidad en crímenes de lesa humanidad. Se espera

que en los próximos meses se dicte sentencia en la causa del presunto autor principal, acusado de supervisar la tortura de más de 4.000 personas. En otra causa que se está celebrando en Alemania, un médico sirio ha sido acusado de haber cometido crímenes de lesa humanidad, como torturas y asesinatos en cárceles sirias. Otros juicios y condenas están relacionados con personas vinculadas al Dáesh, el Frente Al-Nusra y otras organizaciones terroristas en Siria y en el Iraq que han regresado a Alemania. Además de ser organizaciones terroristas, estas asociaciones han actuado como grupos armados no estatales organizados, lo que significa que se consideran partes en conflictos armados no internacionales según el derecho internacional humanitario. Por lo tanto, es posible enjuiciar y exigir cuentas de manera acumulativa a los combatientes terroristas extranjeros por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como por delitos relacionados con el terrorismo.

5. Las autoridades alemanas competentes aplican el concepto de acumulación de acciones para garantizar la plena rendición de cuentas. Por ejemplo, una ciudadana alemana está siendo procesada por su presunta participación en crímenes de guerra cuando formaba parte del Dáesh, por matar a una joven yazidí, y un ciudadano extranjero ha sido extraditado a Alemania para responder de cargos de genocidio contra la comunidad yazidí en el Iraq. La acumulación de acciones es especialmente útil en relación con los actos de las cónyuges de combatientes terroristas extranjeros. A menudo resulta difícil reunir pruebas suficientes para enjuiciar a esas mujeres por pertenencia a una organización terrorista, pero los tribunales alemanes han dictaminado que ocupar un apartamento del que han huido víctimas del Dáesh puede constituir el crimen de guerra de apropiación de bienes. Los tribunales también han declarado culpable del crimen de guerra de reclutamiento o alistamiento de niños a una madre que entregó a su propio hijo a un campo de adiestramiento militar del Dáesh. En los últimos años, los tribunales alemanes han conocido de varias causas de este tipo, que han tenido como resultado condenas importantes.

6. Actualmente, los fiscales alemanes llevan a cabo más de 100 investigaciones sobre delitos internacionales. El mensaje es claro: en Alemania no hay refugio seguro para los autores de delitos internacionales.

7. **El Sr. Tun** (Myanmar) dice que la jurisdicción universal es el medio más eficaz para acabar con la impunidad de quienes cometen graves violaciones del derecho internacional humanitario y otros delitos de carácter internacional, como los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. En febrero de 2021, el

ejército de Myanmar dio un golpe de Estado ilegal con el pretexto de la existencia de fraude electoral. Cuando los ciudadanos salieron a la calle a protestar, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión y de reunión, los militares respondieron de forma desproporcionada, utilizando munición activa contra los manifestantes. Desde entonces, un gran número de civiles han sido asesinados, detenidos y condenados sin un juicio justo.

8. Su delegación elogia al Secretario General por haber incluido la labor del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar en su informe (A/76/203). El dictamen preliminar, basado en el análisis de la información recopilada por el Mecanismo, es que, desde que tomaron el poder, los militares han cometido crímenes de lesa humanidad, como persecuciones, encarcelamientos, violencia sexual, desapariciones forzadas y torturas. Por lo tanto, el Gobierno ha presentado una declaración ante el secretario de la Corte Penal Internacional, por la que acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a los delitos internacionales cometidos en Myanmar desde 2002, ya que el sistema jurídico y los tribunales de Myanmar son incapaces de someter a los militares de Myanmar a la acción de la justicia.

9. La falta de observancia del derecho internacional tiene su origen en la impunidad de la que han gozado durante décadas los militares de Myanmar. El Gobierno de Myanmar en solitario no puede poner fin a esa impunidad y hacer que los autores de esos crímenes atroces respondan de sus actos. Por ese motivo, seguirá colaborando estrechamente con la comunidad internacional, por ejemplo con la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y otros países, para que los autores rindan cuentas, se imparta justicia a las víctimas y se refuerce el respeto de las normas imperativas de derecho internacional general. En este sentido, reviste una importancia especial seguir fortaleciendo la labor del grupo de trabajo sobre este tema del programa.

10. **El Sr. Kayinamura** (Rwanda) dice que cabe señalar que la aplicación del principio de la jurisdicción universal se incluyó en el programa de la Comisión en un momento en el que algunos países habían sido víctimas del abuso o uso indebido de dicho principio. Estos abusos, que minan la credibilidad del sistema internacional de justicia penal, se siguen produciendo. Rwanda apoya plenamente el papel de la jurisdicción universal para combatir la impunidad y castigar a los autores de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, así como para hacer justicia a las víctimas. Lamenta que varios prófugos que participaron en el genocidio de Rwanda, entre ellos personas

acusadas por el Tribunal Internacional para Rwanda, sigan disfrutando de refugio seguro en algunos Estados Miembros. Su Gobierno ha enviado más de 1.000 autos de procesamiento a los Estados Miembros, pero muy pocos han respondido.

11. A fin de prevenir los abusos del principio, hay que llegar a un acuerdo sobre garantías y condiciones específicas que regulen la invocación de la jurisdicción universal, que debe ejercerse teniendo en la debida consideración otros principios del derecho internacional. Hay que lograr el equilibrio entre el fin de la cultura de la impunidad y la prevención de esos abusos. Para los casos en que se presume manipulación política, es preciso instaurar un sistema que permita a las partes agraviadas apelar contra la orden judicial de procesar a los dirigentes de otros países o dictar órdenes de detención internacionales contra ellos. Las personas y los Estados tienen que poder continuar con sus actividades habituales hasta que culmine ese proceso de examen. De lo contrario, se corre el riesgo de que los Estados poderosos o los magistrados politizados de esos Estados repriman a los países menos poderosos o a sus dirigentes.

12. Rwanda es uno de los países africanos que se ha basado en la Ley Nacional Tipo de la Unión Africana sobre la Jurisdicción Universal respecto de los Crímenes Internacionales para formular leyes acordes a sus circunstancias internas, pero armonizadas con las leyes de otros países, con lo cual ha reducido al mínimo las posibilidades de conflictos similares a los generados por las leyes de otros países relativas a la jurisdicción universal.

13. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que existe una responsabilidad compartida para garantizar que los autores de los delitos más graves rindan cuentas. Al mismo tiempo, deben salvaguardarse los principios fundamentales de las relaciones internacionales, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de los funcionarios del Estado. A Camerún le preocupa la forma en que algunos países entienden y aplican la jurisdicción universal, ya que parecen confundir el principio con la libertad de juzgar todo delito grave cometido en el extranjero, independientemente del lugar donde se haya cometido o de la nacionalidad del autor y de la víctima. Atribuir al Estado del foro la responsabilidad principal de perseguir y castigar al autor del delito va en contra de la soberanía del Estado.

14. La jurisdicción universal debe ejercerse respetando los procedimientos establecidos y aplicarse de forma coherente con el estado de derecho y los principios fundamentales de la justicia penal, incluidos

nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, el debido proceso y la presunción de inocencia. Debe invocarse únicamente en relación con los delitos más graves y las atrocidades, y no utilizarse con fines políticos. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, es el Estado con jurisdicción nacional o territorial quien debe tener la primera oportunidad de investigar los delitos y, si procede, procesar a los autores. La jurisdicción universal solo debe aplicarse como mecanismo de último recurso cuando un Estado no quiera o no pueda enjuiciar a los autores. Incluso entonces, el Estado que pretenda ejercer la jurisdicción universal debe tener un vínculo claro con los hechos o las partes en cuestión, como la presencia del acusado o de las víctimas en su territorio. No debería invocarse la jurisdicción universal para justificar enjuiciamientos en rebeldía o la injerencia gratuita en los asuntos internos de otros Estados.

15. La invocación de la jurisdicción universal en circunstancias distintas a las descritas socava las relaciones interestatales, especialmente porque todavía no existe una *opinio iuris* generalizada sobre el principio y porque varios Estados siguen siendo objetores persistentes a él. En el ejercicio de la jurisdicción universal, la inmunidad funcional de los funcionarios públicos no debería aplicarse a los delitos más graves. No obstante, es el Estado de la nacionalidad de un funcionario el que tiene la facultad de renunciar a dicha inmunidad para permitir que se haga justicia. Debe respetarse la inmunidad *ratione personae* del más alto funcionario del Estado, mientras ejerza sus funciones, como condición previa para la conducción ordenada tanto de los asuntos internos como de los internacionales y para cualquier esfuerzo de mediación o de consolidación de la paz. Las turbulencias que podrían producirse en la más alta instancia de gobierno pueden tener el efecto contrario y dar lugar a las peores injusticias para las personas que deben ser objeto de protección, reflejo de la máxima *summum ius, summa iniuria*.

16. Para que se aplique la jurisdicción universal, la facultad del Estado de hacer valer la jurisdicción debe estar sólidamente fundada en el derecho internacional y no solo en las leyes internas del Estado que la invoca. Ningún otro Estado podría reclamar la jurisdicción a menos que el Estado en el que se haya cometido el delito demuestre que no tiene la voluntad ni la capacidad de llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento. Podría disponerse que un Estado que reclama la jurisdicción universal tendría que obtener primero el consentimiento del Estado en el que se haya cometido el delito y del Estado que tenga un vínculo de nacionalidad con el delito.

17. El Camerún está librando una guerra contra la impunidad a todos los niveles y es parte en varios instrumentos regionales e internacionales que aplican el principio de la jurisdicción universal. Con arreglo a su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal, los tribunales nacionales tienen competencia para conocer de las causas relativas a determinados delitos, independientemente de la nacionalidad de los autores o las víctimas o del lugar en que se hayan cometido.

18. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que la jurisdicción universal es un instrumento importante para luchar contra la impunidad y prevenir actos criminales atroces. Actualmente no existe ningún instrumento jurídico internacional que defina el principio, pero de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, se aplica a delitos como el genocidio, los crímenes de guerra, la agresión, los crímenes de lesa humanidad, la piratería, la esclavitud y la trata de personas. El principio de la jurisdicción universal se ha incorporado a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que respecta a la piratería y también a los Convenios de Ginebra. Los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben observarse estrictamente en todo procedimiento judicial que implique el ejercicio de la jurisdicción universal.

19. A Sri Lanka le preocupa mucho el uso indebido de la jurisdicción universal; el principio no debe invocarse para justificar cualquier violación de los principios establecidos en la Carta o para promover objetivos políticos y debe aplicarse en consonancia con otros principios del derecho internacional, como la soberanía de los Estados y la integridad territorial de los Estados. Los Estados deben seguir buscando el equilibrio adecuado entre el respeto a la igualdad soberana y la difícil tarea de llevar a los autores de los delitos ante la justicia. Para poner fin a la impunidad de los crímenes atroces, los Estados deben incorporar sus obligaciones internacionales a su legislación nacional y cooperar para prestar toda la asistencia que se les solicite en relación con los procesos judiciales.

20. El principio de la jurisdicción universal se basa en el entendimiento de que ciertos crímenes son tan perjudiciales para el interés internacional que los Estados no solo tienen derecho, sino que están obligados, a entablar procedimientos contra sus autores, independientemente del lugar en el que se hayan cometido los delitos o de la nacionalidad de sus autores. Pretende legitimar la polémica idea de que los tribunales nacionales deben poder pronunciarse sobre las acusaciones contra cualquier persona de su jurisdicción

que haya cometido presuntamente un delito grave con arreglo al derecho internacional.

21. Ante la ausencia de medios adecuados para garantizar que los acusados de delitos internacionales rindan cuentas, el recurso a los tribunales nacionales en la búsqueda de la justicia internacional es un mecanismo que debe considerarse con cautela. Los tribunales nacionales pueden proporcionar colectivamente una jurisdicción de gran alcance, al tener, por ejemplo, la posibilidad de llegar a los exfuncionarios del gobierno, incluidos los Jefes de Estado, que de otro modo podrán evitar la rendición de cuentas alegando que han actuado a título oficial. Los delitos cometidos por estos funcionarios no prescriben, y los Estados pueden negarse a extraditar a los presuntos autores cuando hacerlo pueda suponer someterlos a la pena de muerte o a cualquier castigo cruel, inhumano o degradante.

22. El debate sobre la jurisdicción universal no pretende socavar la importancia de una investigación positivista sobre la fuente jurídica válida de la jurisdicción nacional, ni es un llamamiento a los jueces y magistrados para que pasen por alto los límites jurisdiccionales prescritos. La intención es más bien poner de manifiesto las limitaciones de un enfoque puramente positivista de la jurisdicción por parte de los jueces, magistrados y profesionales del derecho en los casos de jurisdicción universal. En última instancia, no sirve de mucho explicar la jurisdicción universal en términos de soberanía o respeto interestatal. En lugar de intentar que el principio quepa de manera forzada en un relato tradicional centrado en el Estado, tiene más sentido considerarlo como parte de un cambio más amplio y como el reconocimiento de una visión distinta de los asuntos internacionales.

23. **El Sr. Phiri** (Zambia) dice que los Estados han lidiado con el principio de la jurisdicción universal durante muchos años y que, con el tiempo, han llegado a un consenso sobre algunos de sus elementos fundamentales. Coinciden, en gran medida, en que el principio está bien establecido en el derecho internacional y en que ciertos delitos son tan perjudiciales para el orden y los intereses internacionales que los Estados no solo tienen el derecho, sino que están obligados, a entablar acciones contra sus autores. Hay un amplio acuerdo en que los Estados con un vínculo estrecho con este tipo de delitos tienen la obligación de extraditar o juzgar a quienes los hayan cometido, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito o de la nacionalidad del autor o de la víctima. En general, los Estados también reconocen que la jurisdicción universal es una herramienta complementaria destinada a evitar la

impunidad en los casos en que el Estado territorial no puede o no quiere ejercer su jurisdicción.

24. Sin embargo, el derecho penal internacional está evolucionando y los juristas han examinado recientemente nuevas cuestiones relacionadas con la jurisdicción universal, como por ejemplo si el principio es aplicable únicamente a situaciones de conflicto armado o si también se aplica a delitos más encubiertos cometidos en otros contextos, y si debe aplicarse a quienes han realizado experimentos biológicos en seres humanos o han causado deliberadamente grandes sufrimientos o daños graves, en particular cuando esos actos forman parte de una agresión generalizada o sistemática contra una población civil. La Comisión necesita hacer progresos tangibles en los aspectos fundamentales de la jurisdicción universal, para poder dedicar tiempo a estas nuevas cuestiones de interés.

25. Para poner fin a la impunidad y preservar la paz y la seguridad mundiales, así como para lograr un desarrollo sostenible, todos los Estados Miembros deben incorporar a su legislación interna los tratados pertinentes y promulgar leyes que integren los principios de la jurisdicción universal. En consonancia con su compromiso de defender los principios y valores consagrados en los convenios y tratados de los que es signataria, Zambia tiene la firme voluntad de cooperar con el sistema de justicia penal internacional, incluidos la Corte Penal Internacional y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, y de preservar su integridad. El Gobierno de Zambia ha iniciado una reforma del sistema de justicia penal del país con el fin, entre otras cosas, de crear un marco jurídico más amplio que incorpore adecuadamente los principios jurídicos fundamentales, como la jurisdicción universal.

26. Se ha avanzado poco en este asunto, a pesar de que el tema de la jurisdicción universal figura en el programa de la Comisión desde 2009, cuando el Grupo de los Estados de África planteó la preocupación justificada de que el uso del principio parecía estar políticamente motivado o abiertamente dirigido a países o regiones específicos. La Comisión aún no ha llegado a un consenso sobre si los Jefes de Estado y otros altos funcionarios en ejercicio pueden ser enjuiciados en tribunales extranjeros y nacionales, ni sobre el alcance de la competencia territorial de los tribunales penales internacionales, ni sobre cómo evitar la aplicación incorrecta del principio de la jurisdicción universal y otros principios similares de derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, a pesar de la falta de avances en este asunto, el tema debe mantenerse en el programa de la Comisión y esta debe resistir la tentación de transferirlo a cualquier otro órgano internacional.

27. **El Sr. Hollis** (Reino Unido) dice que su delegación entiende por jurisdicción universal el ejercicio de la jurisdicción nacional respecto de un delito con independencia del lugar en el que presuntamente se haya cometido, la nacionalidad del presunto autor y de la víctima, u otros vínculos entre el delito y el Estado que ejerce la acción penal. La jurisdicción universal debe distinguirse de la jurisdicción de los mecanismos judiciales internacionales y de otras categorías de jurisdicción extraterritorial. Por otra parte, se han producido importantes solapamientos entre los regímenes de jurisdicción universal y de “extradición o enjuiciamiento”, que requieren un cuidadoso examen.

28. Existen limitaciones prácticas para impartir justicia mediante el ejercicio de la jurisdicción universal. La primacía del enfoque territorial de la jurisdicción refleja el hecho de que las autoridades del Estado en cuyo territorio se ha cometido un delito son generalmente las que mejor pueden enjuiciarlo, ya que les resulta más sencillo el aseguramiento de las pruebas y los testigos que se necesitan para el correcto ejercicio de la acción penal. Por lo tanto, los tribunales del Reino Unido solo pueden ejercer su jurisdicción sobre un reducido conjunto de delitos cuando no existe un vínculo aparente con el país.

29. La cuestión de si la jurisdicción universal debe aplicarse a determinados delitos se resuelve mejor mediante la colaboración con los Estados, a través de los tratados, centrándose en la forma en que esos delitos pueden abordarse con eficacia. El Reino Unido sigue dudando de que los problemas a los que se enfrentan los Estados en relación con la jurisdicción universal reciban un mejor tratamiento si la Comisión de Derecho Internacional se ocupa del tema. Sin embargo, conviene llegar a un consenso sobre las cuestiones relacionadas con su definición.

30. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que, dada la diversidad de práctica de los Estados en cuanto a la aplicación del principio, es importante examinar las leyes y medidas promulgadas por los Estados Miembros. El principio solo debe ser invocado en situaciones específicas, a saber, con respecto a delitos graves y cuando el Estado territorial no quiera o no pueda ejercer su jurisdicción. Su aplicación no debe ir más allá de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Tampoco debe invocarse la jurisdicción universal para socavar los principios de soberanía de los Estados, de no injerencia en sus asuntos internos y de igualdad de los Estados. Cualquier recurso a la jurisdicción universal sin tener en cuenta esos aspectos fundamentales supondría politizar el principio.

31. **La Sra. Villalobos Brenes** (Costa Rica) dice que el aumento de los conflictos y de la violencia alrededor del mundo, tendencia exacerbada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), aumenta la amenaza de crímenes atroces. Por eso, es importante fortalecer los mecanismos de justicia tanto a nivel nacional como internacional. El principio de justicia universal, al ser una herramienta más para sentar responsabilidades y evitar la impunidad, continúa teniendo una gran vigencia en este sentido. Para disipar la preocupación que han expresado algunas delegaciones por el alcance de la aplicación de la jurisdicción universal, es bueno recordar la responsabilidad de cada Estado de llevar justicia a las víctimas y de lograr que los responsables enfrenten la justicia por los crímenes cometidos.

32. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establecen el deber de juzgar o extraditar a quienes cometan los delitos que ahí se describen. Pero cuando la jurisdicción nacional falla, debe aplicarse la jurisdicción universal. Los Estados deben incorporar el principio en sus legislaciones nacionales para evitar la impunidad. La jurisdicción universal es un mecanismo de última instancia y, al igual que sucede con la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, debe ser complementaria a la jurisdicción nacional y no sustituirla. Se trata de un mecanismo de excepción; sin embargo, por la gravedad de algunos delitos, principalmente en relación con los derechos humanos, la jurisdicción universal es un remedio judicial para que los fugitivos internacionales enfrenten la justicia.

33. En los últimos 20 años, Costa Rica ha avanzado en la incorporación de la jurisdicción universal en su legislación penal. Primero, ha eliminado la prohibición expresa de juzgar a ciudadanos costarricenses o extranjeros por delitos cometidos fuera del territorio nacional en casos de genocidio, piratería y tráfico de esclavos, mujeres y niños. Posteriormente, se ha ampliado el conjunto de delitos que pueden ser juzgados y castigados en el país aunque se hayan cometido en otros territorios para incluir delitos internacionales como el terrorismo y su financiamiento, la tortura y el tráfico de armas, municiones y explosivos. En 2019, Costa Rica añadió la mayoría de los delitos contra la hacienda pública, como los sobornos administrativos y transnacionales, a los delitos que pueden ser juzgados por la jurisdicción universal.

34. Las dudas que existen ahora mismo sobre la aplicación de la jurisdicción universal se disiparán cuando la Comisión de Derecho Internacional concluya

su estudio sobre el tema “La jurisdicción penal universal”, que actualmente figura en su programa de trabajo a largo plazo. El informe objetivo de la Comisión facilitará el abordaje del principio a nivel nacional.

35. **El Sr. Panier** (Haití) dice que, aunque la jurisdicción universal se considera un principio fundamental del derecho internacional desde su inclusión en los Convenios de Ginebra de 1949, todavía no hay consenso sobre ella en la comunidad de Estados: si bien puede servir como instrumento para luchar contra la impunidad, también puede utilizarse como medio de dominación o de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

36. No puede haber justificación para los crímenes más graves, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Para evitar la impunidad de esos delitos, podría ser necesario el ejercicio de la jurisdicción universal o extraterritorial por parte de tribunales extranjeros, pero debería ser un último recurso en caso de deficiencias en el sistema judicial del país en el que se ha cometido el delito. El principio de la jurisdicción universal no debe utilizarse para justificar ninguna forma de imperialismo judicial, ni debe abusarse de él con fines políticos ni aplicarse de manera que se socave el principio fundamental de la soberanía del Estado.

37. La legislación interna de los Estados debe armonizarse con los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la jurisdicción universal. La aplicación del principio de la jurisdicción universal sigue siendo ambigua y confusa. En Haití, la ley prohíbe la extradición de nacionales haitianos y la Constitución establece que ningún nacional haitiano puede ser deportado u obligado a abandonar el territorio nacional por ningún motivo. En el plano internacional, la Carta de las Naciones Unidas establece los principios de la igualdad soberana de todos los Estados y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, mientras que la Convención Interamericana sobre Extradición preconiza el rechazo de las solicitudes de extradición en caso de delitos cometidos fuera del territorio del Estado extranjero requirente.

38. Está claro que a muchos Estados les sigue preocupando el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. La delegación de Haití espera que el debate en la Comisión contribuya a forjar un consenso y a aclarar las ambigüedades en torno a la cuestión.

39. **El Sr. Ndoye** (Senegal) dice que la jurisdicción universal es uno de los instrumentos más eficaces para prevenir y castigar los delitos graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, definidos en el

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al permitir que se persigan y enjuicien los casos relacionados con esos delitos. Dado que su ejercicio sigue siendo una necesidad en la lucha contra la impunidad por los crímenes atroces, el Senegal ha incorporado la jurisdicción universal a su ordenamiento jurídico interno a través de la ley de 2007 por la que se modifica el Código de Procedimiento Penal, que otorga a los tribunales senegaleses competencia sobre los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y actos terroristas. Además, en 2018 promulgó una ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que atribuye a los tribunales senegaleses competencia para juzgar a cualquier persona física o jurídica procesada por delitos cometidos en el territorio de un Estado parte en el Tratado de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental o en el Tratado Constitutivo de la Comunidad de África Oriental, o en un tercer Estado, siempre que en este último caso dicha competencia esté contemplada en un tratado internacional.

40. Además, el Senegal es parte en varios instrumentos jurídicos internacionales que otorgan a los Estados partes la facultad de ejercer la jurisdicción universal cuando el Estado en el que se encuentra quien ha cometido el delito no ejerce dicha jurisdicción ni extradita al autor. Es parte, por ejemplo, en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

41. La aplicación del principio de la jurisdicción universal debe basarse siempre en los principios del derecho internacional, entre ellos la no violación de la soberanía de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la igualdad soberana de los Estados. La legitimidad y la credibilidad del principio de la jurisdicción universal dependen en gran medida de su aplicación, que debe ajustarse en todo momento al principio fundamental de complementariedad. Por lo tanto, la jurisdicción universal solo debe ejercerse cuando los Estados no puedan o no quieran investigar a los presuntos autores de delitos graves.

42. **El Sr. Lasri** (Marruecos) dice que el principio de la jurisdicción universal ofrece una excepción a las normas tradicionales del derecho penal internacional, ya que permite a cualquier Estado que haya aceptado ese principio en virtud de un tratado ejercer la jurisdicción penal extraterritorial respecto de los autores o las víctimas de los tipos más graves de delitos que afectan

a la comunidad internacional, independientemente de la nacionalidad de los autores o las víctimas de esos delitos o del lugar en que se hayan cometido. Por lo tanto, sigue siendo una herramienta fundamental para combatir la impunidad y reforzar la justicia internacional.

43. La jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe, de conformidad con los principios del derecho internacional, en particular, los principios de soberanía de los Estados, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. El principio de la jurisdicción universal debe aplicarse únicamente en situaciones en las que un Estado no tiene la capacidad de ejercer su derecho soberano a juzgar a los autores de determinados delitos. Por lo tanto, debe seguir complementando al principio de la jurisdicción nacional y no sustituirlo. El principio de la jurisdicción universal solo debe invocarse en relación con los delitos más graves de derecho internacional y nunca debe abusarse de él con fines políticos.

44. El tema merece examinarse con mayor profundidad, sin comprometer el equilibrio que debe alcanzarse entre la necesidad de justicia y el respeto a los derechos soberanos de los Estados. Aunque el sistema jurídico marroquí se basa esencialmente en los principios de jurisdicción territorial y personal, también abarca una serie de medidas afines al principio de la jurisdicción universal. Además de la Constitución, que contiene disposiciones que tipifican los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional, el Código Penal modificado incluye una lista de esos delitos, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

45. Marruecos es parte en una serie de instrumentos internacionales que contemplan este principio, como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Marruecos también ha firmado más de 45 acuerdos bilaterales y cinco convenios regionales sobre asistencia judicial recíproca en materia penal y de extradición. El principio de la jurisdicción universal es un importante mecanismo complementario que puede utilizarse para cubrir la laguna jurisdiccional que existe cuando el Estado territorial no puede o no quiere ejercer su jurisdicción. En tales circunstancias, todos los Estados deben, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y de su legislación nacional, cooperar con los tribunales nacionales e internacionales para ayudarlos a llevar ante la justicia a los autores de crímenes internacionales graves.

46. **El Sr. Mainero** (Argentina) dice que los delitos más graves de trascendencia para la comunidad

internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo. Es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de esos delitos. La responsabilidad primaria de la investigación y el enjuiciamiento corresponde a los Estados en cuyo territorio se han cometido los delitos o a los Estados que tienen alguna conexión con dichos delitos, ya sea por la nacionalidad de los autores o de las víctimas. Sin embargo, en algunas circunstancias, cuando los Estados no pueden o no desean ejercer su jurisdicción, otros Estados sin una vinculación directa con el delito pueden cubrir ese vacío sobre la base del ejercicio de la jurisdicción universal. No obstante, se trata de una herramienta de carácter excepcional y de aplicación subsidiaria, regulada por los tratados y las normas pertinentes del derecho internacional. Si bien en algunos casos podría haber superposición entre el principio de la jurisdicción universal y el principio *aut dedere aut iudicare*, se trata de conceptos distintos y no deben ser confundidos.

47. En consecuencia, la jurisdicción universal es uno de los componentes esenciales del sistema de justicia penal internacional. Sin embargo, su aplicación sin limitaciones puede generar conflictos de jurisdicción entre los Estados y sujetar a los individuos a posibles abusos procesales o dar lugar a persecuciones judiciales motivadas políticamente. Por lo tanto, será crucial desarrollar reglas claras para favorecer el ejercicio de la jurisdicción universal. La Argentina se congratula de que la Comisión de Derecho Internacional haya decidido incluir el tema en su programa de trabajo a largo plazo, ya que el examen del tema por dicho órgano permitirá clarificar distintos aspectos relevantes de la cuestión.

48. **El Sr. Changara** (Zimbabwe), observando que las deliberaciones sobre el tema del programa se han estancado hasta cierto punto, dice que los Estados Miembros tendrían que comprometerse de forma constructiva a aclarar la definición, el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal y a llegar a un acuerdo sobre los delitos que deberían estar sujetos a ella. La jurisdicción universal debe ejercerse con el consentimiento de las instituciones judiciales nacionales pertinentes y en cooperación con ellas. También ha de ejercerse de forma cautelosa para evitar crear tensiones entre los Estados. La aparente aplicación errónea del principio contra funcionarios africanos plantea dudas sobre su uso selectivo en violación de la Carta de las Naciones Unidas.

49. La jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe y con el debido respeto a los principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la

independencia política. Se trata de un mecanismo de último recurso, al que solo se puede recurrir en los casos en que los tribunales nacionales no puedan o no quieran actuar. Su alcance y aplicación deben ser compatibles con la jurisdicción territorial de los Estados y la inmunidad concedida a los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios con arreglo al derecho internacional consuetudinario. El derecho penal internacional no funciona de forma aislada; requiere la cooperación entre los Estados, las organizaciones policiales y las instituciones judiciales. La credibilidad y la legitimidad de la jurisdicción universal dependen de que se ofrezca una reparación y una justicia efectivas mediante la aplicación objetiva de normas uniformes.

50. A nivel internacional, Zimbabwe es parte en los Convenios de Ginebra; en el plano continental, su posición sobre la jurisdicción universal se basa en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, en virtud de la cual la Unión tiene derecho a intervenir en un Estado miembro en relación con los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Zimbabwe también es parte en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que hace efectivos los principios fundacionales de la jurisdicción universal.

51. En el ámbito nacional, Zimbabwe no dispone de legislación relativa expresamente a la jurisdicción universal, pero no es reacio a promover la cooperación judicial con respecto a los delitos a los que se aplica el principio, mediante la asistencia judicial recíproca en el marco de diversos tratados de extradición en los que es parte.

52. **El Sr. Taufan** (Indonesia) dice que la ausencia de claridad y consenso en cuanto al alcance y la aplicación del principio crucial de la jurisdicción universal puede conducir a una aplicación inapropiada, incluso abusiva, del derecho interno a los ciudadanos extranjeros que socave los principios fundamentales del derecho internacional. Es de vital importancia aclarar todas las ambigüedades conceptuales en torno al principio de la jurisdicción universal, determinar los crímenes a los que no se puede aplicar y estudiar las condiciones para su aplicación. Por lo tanto, el tema debe abordarse con cautela.

53. Debido al carácter excepcional del principio, su ámbito de aplicación debe limitarse únicamente a los delitos más atroces. Es importante distinguir entre la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o juzgar, que en muchos casos tiene un alcance más específico, consagrado en los acuerdos entre Estados. La jurisdicción universal debe ejercerse de acuerdo con las debidas garantías procesales y solo como último recurso en los casos en los que un Estado que tenga jurisdicción

no pueda o no quiera enjuiciar. La cooperación entre los Estados en materia jurídica y penal es fundamental para la aplicación de la jurisdicción universal. Sin esa cooperación, no puede tener lugar ninguna investigación o enjuiciamiento.

54. En virtud de su Código Penal, Indonesia puede hacer valer su jurisdicción penal sobre delitos atroces, como la piratería y el secuestro, con independencia del lugar donde se hayan cometido y de la nacionalidad de los autores o de las víctimas.

55. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) dice que su país está comprometido con la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves en virtud del derecho internacional y señala el valor del principio de la jurisdicción universal para llevar ante la justicia a los autores de dichos crímenes. No obstante, el informe del Secretario General (A/76/203) muestra, una vez más, que existe una gran variedad de opiniones sobre la jurisdicción universal, los delitos a los que se aplica, los instrumentos jurídicos que la contemplan y las formas de ejercerla. Hasta que se llegue a un consenso sobre las condiciones para la aplicación del principio y su alcance, los Estados deben actuar con la máxima cautela al utilizarlo. Hay muchos casos en los que el uso arbitrario de la jurisdicción universal ha complicado las relaciones entre los Estados. El ejercicio de la jurisdicción universal debe ajustarse a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado. Además, existen otros instrumentos para combatir la delincuencia, aparte de la jurisdicción universal. A ese respecto, es importante reforzar los mecanismos de cooperación en materia de justicia penal basados en los tratados, como la asistencia judicial, el intercambio de información y la cooperación entre los órganos de investigación.

56. En el último año no ha habido ninguna novedad en el debate sobre este tema del programa. Dadas las constantes diferencias de opinión entre los Estados, ni siquiera es realista hablar de la elaboración de normas y criterios uniformes para el ejercicio de la jurisdicción universal ni esperar que la Comisión avance en su examen del tema.

57. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que el principio de la jurisdicción universal está amparado por el “bloque de constitucionalidad”, según el cual, conforme al artículo 93 de la Constitución, los tratados ratificados por Colombia que reconocen derechos humanos y dentro de los cuales se contengan cláusulas relacionadas con el principio de la jurisdicción universal, se aplican en el país como normas de rango constitucional. En la legislación colombiana no existe

una disposición explícita que recoja el principio de la jurisdicción universal. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia lo han reconocido como una obligación de carácter convencional, expresada en los diferentes instrumentos internacionales de los cuales Colombia es parte, en los que se prevea el ejercicio de dicho principio. Los tribunales colombianos han considerado que el principio de la jurisdicción universal se relaciona con las obligaciones internacionales en materia de derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, que permiten el castigo directo a los responsables de las más graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario, debido precisamente a la trascendencia y potencialidad lesiva de tales infracciones de carácter universal.

58. Las cortes colombianas han advertido que, en atención a la forma en que opera el principio de la jurisdicción universal, es posible que su aplicación entre en colisión con el principio del *ne bis in idem*, previsto en el artículo 29 de la Constitución de Colombia. No obstante, en el Código Penal colombiano se reconocen como principios la extraterritorialidad de la ley penal y la excepción a la prohibición de la doble incriminación en cuanto a la existencia de instrumentos internacionales que lo relativicen. Por lo tanto, el principio del *ne bis in idem* no es absoluto, sino que puede limitarse si se pondera con otros derechos o principios constitucionales, si estos se derivan del derecho internacional de los derechos humanos. De acuerdo con la Corte Constitucional y la Corte Suprema, el principio de la jurisdicción universal en Colombia solamente aplica cuando conste expresamente en un tratado y cuando la persona judicializada se encuentre en el interior de los límites geográficos del Estado, a pesar de que el crimen no haya sido cometido allí. La jurisdicción universal ha sido consagrada expresamente en varios convenios internacionales que vinculan a Colombia y en múltiples acuerdos de cooperación judicial suscritos por el Estado. Colombia ha suscrito también diversos tratados que reconocen de manera expresa la jurisdicción universal para la judicialización y sanción de crímenes, como el genocidio, la tortura, el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes.

59. Dado que hay poco acuerdo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, la delegación de Colombia considera que la Comisión debe seguir examinando la cuestión y que se debe reiterar la decisión de establecer un grupo de trabajo sobre la materia.

60. **La Sra. Ighil** (Argelia) dice que su delegación desea reafirmar su firme compromiso con la lucha contra la impunidad y con la promoción de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza. Aunque el principio de la jurisdicción universal es un instrumento para acabar con la impunidad por los delitos graves en el marco de los tratados internacionales, sigue habiendo diferencias fundamentales de opinión en cuanto a los delitos que abarca y a su alcance y aplicación, lo que obstaculiza los esfuerzos para llegar a un entendimiento y una definición comunes del principio. El principio debe considerarse un mecanismo complementario y una medida de último recurso, que no puede reemplazar a la jurisdicción de los tribunales nacionales respecto de los delitos cometidos en su territorio.

61. La jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe y con el debido respeto a los principios básicos del derecho internacional, en particular la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. El alcance y la aplicación del principio deben ser compatibles con la jurisdicción territorial de los Estados y la inmunidad concedida a los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios con arreglo al derecho internacional consuetudinario.

62. Si bien la comunidad internacional tiene la responsabilidad compartida de hacer justicia y combatir los crímenes atroces, el uso político y selectivo del principio de la jurisdicción universal no sirve a los propósitos de la justicia; al contrario, afecta a la credibilidad del derecho internacional y a la lucha contra la impunidad, y socava los intentos de impartir justicia a nivel mundial. Debe evitarse la aplicación selectiva y arbitraria del principio de la jurisdicción universal, en particular sin atender a las exigencias de la justicia y la igualdad internacionales.

63. Argelia toma nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo a largo plazo y considera que la Sexta Comisión debería seguir examinando la cuestión por conducto del grupo de trabajo establecido a tal efecto, y que la remisión del tema a la Comisión de Derecho Internacional sería prematura en la coyuntura actual.

64. **El Arzobispo Caccia** (Observador de la Santa Sede) dice que cualquier intento de aplicar la jurisdicción universal para hacer rendir cuentas a los responsables de graves violaciones del derecho internacional debe ser coherente con los principios de subsidiariedad, igualdad soberana de los Estados e inmunidad funcional de los funcionarios del Estado.

Dado que un Estado con vínculos estrechos con los autores o con las víctimas suele tener mayores pretensiones de jurisdicción, mejor acceso a los testigos, a las víctimas y a las pruebas, y la responsabilidad ante sus nacionales de hacer rendir cuentas a los infractores, le incumbe la responsabilidad de enjuiciar esos casos si puede hacerlo. La búsqueda de foros de conveniencia y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluso a través de juicios celebrados en rebeldía, son inaceptables. Si bien la inmunidad de los funcionarios del Estado debe salvaguardarse, la inmunidad no puede invocarse para los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra o el genocidio, que nunca pueden ser considerados actos de Estado.

65. La gravedad del delito sustenta el principio de la jurisdicción universal. Sin embargo, los Estados deben asegurarse de que el deseo de exigir responsabilidades a los infractores no erosione las prácticas que protegen la integridad de los tribunales y la confianza pública en los resultados de los enjuiciamientos. Por ese motivo, las normas fundamentales de la justicia penal deben tenerse en cuenta cuando la gravedad del delito sirva de base para la jurisdicción. Deben respetarse, entre otros principios, la presunción de inocencia, el principio de legalidad y el derecho a las debidas garantías procesales, en consonancia con la obligación de defender el estado de derecho.

66. El informe del Secretario General (A/76/203), así como los informes anteriores, reflejan una importante unidad en relación con los crímenes más graves reconocidos internacionalmente, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Muchos Estados exigen que haya una conexión entre el país y el acusado o el hecho, elemento que la Santa Sede considera esencial para los juicios imparciales y la aplicación justa del principio de la jurisdicción universal. Sin embargo, los informes también ponen de manifiesto divergencias significativas en cuanto al alcance del principio; de ahí que los Estados deban ser cautelosos a la hora de considerar cualquier ampliación del alcance del principio más allá de esos delitos graves.

67. La jurisdicción universal debe aplicarse con carácter excepcional y debe limitarse a esos delitos. Una aplicación demasiado amplia socavaría no solo la capacidad de invocar el principio legítimamente, sino también la distinción entre los delitos especialmente graves y otras actividades delictivas.

68. **El Sr. Harland** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la jurisdicción universal es uno de los instrumentos clave para prevenir y reprimir las violaciones graves del derecho

internacional humanitario. Según los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional I, los Estados partes tienen la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, actos definidos en esos instrumentos como infracciones graves, y de hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, o entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado parte. Otros instrumentos internacionales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, imponen a los Estados partes una obligación similar, a saber, la de conferir a sus tribunales algún tipo de jurisdicción universal respecto de los delitos contemplados en ellos. Además, la práctica de los Estados y la *opinio iuris* han contribuido a consolidar una norma consuetudinaria en virtud de la cual los Estados tienen derecho a ejercer la jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

69. Los Estados reconocen cada vez más que el principio de la jurisdicción universal es un medio importante para poner fin a la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y otros delitos internacionales. El valor que se da a este objetivo queda patente en la aceptación universal de los Convenios de Ginebra y en la continua ratificación de su Protocolo Adicional I y otros tratados pertinentes, o en su adhesión a ellos.

70. Numerosos Estados han creado unidades especializadas para ocuparse exclusivamente de los aspectos sustantivos y procesales de los delitos internacionales, y está en marcha una iniciativa destinada a redactar un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición para el enjuiciamiento interno de los crímenes internacionales más graves.

71. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sigue apoyando a los Estados en la aplicación del derecho internacional humanitario, incluida la obligación de reprimir las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante el ejercicio de la jurisdicción universal, entre otras cosas. A petición de los Estados, ofrece asesoramiento jurídico y asistencia técnica de forma bilateral a expertos gubernamentales sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario, y abarca temas como la incorporación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y de otros delitos internacionales al derecho y los procedimientos penales internos y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

72. El CICR sigue aportando sus conocimientos especializados sobre el derecho internacional

humanitario a las autoridades judiciales nacionales y, por consiguiente, es consciente de los esfuerzos que realizan los Estados y de las dificultades que afrontan para enjuiciar las violaciones graves del derecho internacional humanitario. A este respecto, el CICR publicará en 2022 un manual de derecho internacional humanitario dirigido específicamente a las autoridades judiciales.

73. El CICR también continúa promoviendo su manual sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario, que proporciona a los responsables de formular políticas, a los legisladores y a otras partes interesadas una herramienta práctica para la aplicación del derecho internacional humanitario, incluida la represión de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y la aplicación de la jurisdicción universal.

74. El Sr. Altarsha (República Árabe Siria), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que, al principio de la reunión, el representante de Alemania utilizó el término “régimen sirio” para referirse al Gobierno de la República Árabe Siria. Los representantes de la República Árabe Siria no utilizarán el término “régimen alemán” para aludir al Gobierno de Alemania, por respeto al Reglamento. O bien el representante de Alemania carece de la suficiente experiencia para conocer el Reglamento, o bien su Gobierno tiene la impresión de que, al emplear el término “régimen sirio”, puede cambiar o deslegitimar al Gobierno de la República Árabe Siria, país que es miembro fundador de las Naciones Unidas. Esta falta de profesionalidad refleja la frustración del Gobierno alemán por su fracaso en la lucha contra el pueblo sirio. La delegación de la República Árabe Siria espera que la Presidenta recuerde a los miembros que la Comisión se ocupa de cuestiones jurídicas y no es un foro apropiado para acusaciones y mentiras.

75. El representante de Alemania ha dado la impresión, en definitiva, de que Alemania está marcando la pauta en el ejercicio de la jurisdicción universal, y de que otros países necesitarán mucho tiempo y experiencia para ponerse a su nivel. Sin embargo, únicamente ha mencionado dos casos, uno de ellos de una mujer alemana que ha matado a una niña yazidí, y el otro de una mujer que ha entregado a su hijo al Daesh para que lo reclute. Además, la idea de que un solo ciudadano sirio sea responsable de supervisar la tortura de más de 4.000 personas lleva a preguntarse en qué realidad alternativa vive el Gobierno alemán.

76. El representante de Alemania se ha referido al presunto empleo de armas químicas. Quizás su enorme carga de trabajo le ha llevado a confundir la Sexta

Comisión con la Primera Comisión. Debería plantear la cuestión en ese foro, donde la delegación de la República Árabe Siria estaría dispuesta a rebatir sus mentiras. En cualquier caso, el Gobierno de la República Árabe Siria destruyó todo su arsenal de armas químicas en 2013 y se incorporó a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Ha enviado cientos de cartas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad para advertirles de que grupos terroristas armados han adquirido sustancias químicas y pretenden utilizarlas para inculpar falsamente al Ejército Árabe Sirio. Entretanto, como se ha informado en *Der Spiegel*, Khalid al-Salih, un alto miembro del grupo terrorista Cascos Blancos, ha recibido una cálida bienvenida en Alemania. La delegación de Alemania no está en condiciones de presumir de su sistema judicial.

77. En última instancia, la politización del tema del programa hace un flaco favor no solo a la República Árabe Siria, sino a todos los miembros de la Comisión. La cuestión que se plantea es cómo proteger a todos los Estados Miembros promoviendo la cooperación y garantizando al mismo tiempo el respeto de la soberanía nacional. Merece la pena seguir ese camino, aunque sea solitario.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.